

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN

REGLAMENTO ACADEMICO DE LAS CARRERAS DE PREGRADO



Tegucigalpa, M.D.C., Diciembre de 2005

REGLAMENTO DEL REGIMEN ACADEMICO

PARA PROGRAMAS DE PREGRADO

El presente reglamento tiene por objetivo regular los criterios académicos para el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. También tiene el propósito de establecer condiciones óptimas para que los estudiantes culminen sus planes curriculares, en el tiempo previsto, ofreciendo el apoyo pedagógico necesario para lograr sus metas con excelencia académica.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LOS FUNDAMENTOS

- Art. 1 La presente normativa rige los procedimientos de ingreso, permanencia, orientación académica y evaluación de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). En el caso de los estudiantes de postgrado, se regirán por el reglamento general de estudios de postgrado.
- Art. 2 El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se enmarca en los postulados constitucionales de democracia, participación y educación como beneficio público y se inspira en las premisas de universalidad de los conocimientos científicos, actualización permanente y equidad e igualdad de oportunidades; evaluación académica objetiva y oportuna, todo esto orientado hacia la realización de la investigación y la docencia, la generación y comunicación de conocimientos, saberes, artes y tecnología, que permitan una formación integral de los estudiantes y el respeto a los valores regionales y nacionales.
- Art. 3 La UPNFM, en aras de su quehacer docente, investigativo y de extensión, se propone:
- Propiciar en sus estudiantes el desarrollo de una actitud científica, crítica y humanística que facilite el acceso al conocimiento en forma libre y consciente.
 - Entregar al estudiante todas las fuentes posibles de conocimiento y de información, capacitándolo para su uso y manejo apropiado.
 - Proporcionar al estudiante -futuro profesional-, los elementos básicos para interactuar positivamente con la sociedad comprendiendo sus valores culturales y asumiendo ante ella responsabilidades consecuentes.
- Art. 4 La Universidad garantiza la libertad de aprendizaje. En virtud de esto la comunidad universitaria puede acceder a una formación académica que les permita desarrollar su personalidad, considerando la pluralidad de pensamiento y la igualdad en la diferencia, la búsqueda del saber, la publicación de los resultados de las investigaciones, la presentación y la discusión de los conocimientos reconstruidos críticamente; todo ello tomando en cuenta objetivos, contenidos y procesos evaluativos de planes y proyectos académicos institucionales.
- Art. 5 El ingreso a la Universidad está abierto a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren las capacidades requeridas y cumplan con los requisitos académicos que establezca la Institución.
- Art. 6 La permanencia del estudiante en la UPNFM se fundamenta tanto en el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, como de los principios éticos y de convivencia de la Institución.
- Art. 7 El presente Reglamento contiene las normas reguladoras de las relaciones entre la universidad y sus estudiantes. Para ello se deberá establecer lo siguiente.

- a. Las condiciones de ingreso a la universidad.
- b. El Estatus de estudiante.
- c. Las normas que regulen la admisión, permanencia y graduación del estudiante.
- d. Los derechos y deberes del estudiante.
- e. Los lineamientos generales sobre el desarrollo académico del estudiante.
- f. Criterios para el otorgamiento de incentivos, reconocimientos y distinciones.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

Art. 8 Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

- a. **Estudiante de pregrado:** Es el que cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresa a ella, con el propósito de obtener un grado en cualquiera de las áreas de formación académica que ofrece la Institución.
- b. **Estudiante de programas especiales:** Es el que ingresa a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por el Consejo Superior Universitario, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado. Los estudiantes aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas establecidas al respecto.
- c. **Estudiante de diplomados especiales:** Es aquel que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por la Vicerectoría Académica y las unidades académicas que coordinan el programa, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de actualización o de educación continua.
- d. **Estudiante especial:** Es aquel que estando matriculado en universidades de otras regiones, desean cursar una determinada asignatura en la UPNFM. En esta condición, el estudiante no podrá obtener ningún grado en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, salvo en los casos en que se tengan convenios específicos para tal fin.

Art. 9 Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Adecuación de la currícula: Es la flexibilización del plan de estudios a que accede el estudiante con necesidades educativas especiales, después de su admisión en la Universidad Pedagógica Nacional, y de haber aprobado todos los requisitos que le permitan el ingreso a una carrera. Esta flexibilización debe responder a las características, potencialidades y necesidades del estudiante, y no implica la eliminación de cursos o de contenidos sino una priorización y reorganización de los mismos, de tal manera que el estudiante pueda enfrentar con éxito su proceso de aprendizaje.

Adecuación de acceso: Consiste en ayudas técnicas, que le permitan al estudiante acceder a la información, a los procesos de comunicación, a los recursos educativos, a las estructuras físicas y en general a la dinámica del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Año de ingreso: se refiere al año en que se ingresa por primera vez a la universidad, y se refiere a los tres períodos académicos consecutivos a la fecha de ingreso como estudiante en la Universidad.

Año lectivo: Está constituido por tres períodos académicos de trece semanas cada uno.

Asesoría académica personal social:

- Es el proceso sistemático de acompañamiento a los estudiantes que se lleva a cabo en el nivel superior, sustentado en la educación como un proceso de formación integral para todos y todas.
- Es la estrategia de formación que permite adecuar la tarea educativa que realiza la UPNFM a las características personales de cada uno de los estudiantes, en sus diferentes dimensiones y manifestaciones.

Se define como una relación entre un profesor, un estudiante o un grupo de estudiantes que busca personalizar el proceso educativo.

- Es un proceso permanente y se ofrece a lo largo de toda la formación del estudiante en la UPNFM con el fin de identificar las oportunidades que faciliten el desarrollo máximo de sus potencialidades.

Asignaturas agregadas por estudiante: Es el número de asignaturas que adiciona el alumno. Esta limitado por el número de unidades valorativas a las que tiene derecho el estudiante según el índice académico.

Asignaturas por suficiencia: se refiere a las asignaturas que son aprobadas a través de un trámite especial en el que el estudiante se somete a una evaluación para aprobar una asignatura, que no ha cursado en la institución pero que considera tener los conocimientos para aprobarla. Se requiere que este matriculado en la institución.

Auto evaluación: Es el procedimiento mediante el cual un estudiante determina su nivel de dominio de los objetivos, a través de instrumentos específicamente diseñados y facilitados por el docente y/o de mecanismos creados por él mismo.

Calificación: es el porcentaje (dentro de una escala de 1 a 100) obtenido por el alumno en cada una de las asignaturas.

Carga académica: Es la suma de los créditos de las asignaturas matriculadas por un estudiante, en cada período académico.

Curso: Es una actividad académica con características curriculares propias, en la cual participan docentes y estudiantes, orientados por un programa.

Crédito: Es la unidad valorativa de la labor desarrollada por un estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante trece semanas y que se aplica a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Egresados Son los estudiantes que completaron el pensum académico de la carrera en la que se han matriculado, pero no han realizado los trámites de titulación.

Equiparación de oportunidades: Proceso mediante el cual se ajusta el entorno para permitir al estudiante con necesidades educativas especiales, hacer uso de los diferentes servicios, de la información, la documentación y en general, de todos los recursos y servicios, al igual que el resto de los educandos.

Estudiantes potenciales: Es el número de aspirantes que han solicitado su ingreso a la universidad en el período establecido.

Estudiantes con aprobación de examen de admisión Son los aspirantes que aprobaron el examen de admisión, aplicado por la institución en el período establecido y otros requisitos establecidos por la universidad.

Estudiantes de Primer Ingreso Son los estudiantes matriculados por primera vez en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Estudiantes de reingreso Son los estudiantes matriculados más de un período académico en la universidad.

Estudiantes de primer Año: Son todos aquellos que tienen aprobadas hasta 40 unidades valorativas.

Estudiante regular: Es aquél que, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en este Reglamento, se matricula y avanza sistemáticamente en un programa académico con el objetivo de beneficiarse de sus actividades y obtener un título profesional.

Estudiante de tiempo completo: Es el que lleva una carga académica de dieciséis créditos, como mínimo, en cada período académico.

Estudiante de tiempo parcial: Es el que cursa como mínimo 3 unidades valorativas por período académico. Y que en consecuencia invierte más tiempo en culminar sus estudios, que un estudiante de tiempo completo.

Estudiante con cambio de carrera Son los alumnos que han realizado cambio de carrera según el procedimiento establecido. Para efectos legales se ha de llevar un registro del cambio donde se consignen: carrera inicial, carrera a la que se cambia y fecha del cambio.

Estudiantes con cambio de Centro Son los alumnos que han realizado cambio de centro de estudio (programas: presencial – distancia, proyectos: formación continua - PREUFOD), se deben consignar el centro de origen y al que se traslada.

Estudiantes con Equivalencia Son los alumnos que solicitaron equivalencia de una o más asignaturas siguiendo el procedimiento establecido.

Estudiantes con Asignaturas por Suficiencia: Son los alumnos que han aprobado asignaturas por suficiencia.

Estudiante en condición académica de atención especial: se refiere a los estudiantes que presentan una o varias de las siguientes situaciones:

- **Condición de rezago:** Cuando reprueba uno o más cursos del plan de estudios, hasta por cuatro veces.
- **Condición académica especial:** Cuando en su desempeño académico un estudiante presenta un promedio ponderado, inferior a 65%, durante el último periodo académico en que estuvo matriculado.

Estudiantes con retiro de Asignaturas Son los estudiantes que realizaron el retiro de una o más asignaturas durante el período establecido para tal efecto en el calendario académico.

Estudiantes con retiro extra-ordinario Son los estudiantes que realizan el retiro parcial de asignaturas fuera del periodo establecido.

Estudiantes con Agregados de Asignaturas Son los alumnos que realizaron la adición de una o más asignaturas en el período establecido para tal efecto en el calendario académico.

Estudiantes que no se presentaron Son los alumnos inscritos en una asignatura, que no realizaron retiros y que no poseen ninguna evaluación (CA = 01)

Estudiantes con Abandono Son los alumnos inscritos en una asignatura que tienen por lo menos una evaluación pero que no completaron el período académico y reportan una calificación menor a la nota mínima de aprobación.

Estudiantes Desertores Son los alumnos que abandonaron los estudios, resulta de la suma de los que no se presentaron más los que abandonaron (DE = NSP + AB).

Estudiantes de pregrado: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener un grado en cualquiera de las áreas de formación académica que ofrece la Institución.

Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por el Consejo Superior Universitario, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.

Estudiantes de diplomados especiales: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por la universidad y los programas mismos, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de actualización y de educación continua.

Estudiantes especiales: Son aquellos que, estando matriculados en universidades de otras regiones desean cursar una determinada asignatura en la UPNFM. En esta condición, el estudiante no puede obtener ningún grado en la universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Estudiante con necesidades educativas especiales: Es aquel que debido a discapacidades específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus compañeros para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone la carrera en la que ha sido admitido. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, este estudiante precisa de acciones especiales de ajuste y de apoyo por parte la Universidad.

Graduados Son los alumnos que han cumplido con los requisitos académicos y administrativos de graduación establecidos en el estatuto de la universidad, y los correspondientes planes de estudio de las carreras.

Igualdad de oportunidades: Es el principio que toma en cuenta a los estudiantes con necesidades educativas especiales, en la planificación del desarrollo de los diferentes procesos de enseñanza-aprendizaje, de tal manera que el empleo de los recursos garantice la participación de todos en la educación universitaria, con iguales oportunidades de acceso y en circunstancias equivalentes.

Índice Académico: Es la unidad de medida que representa el promedio general ponderado de todas las notas obtenidas por el estudiante en su proceso de formación en un período dado, en las asignaturas o módulos cursados.

Investigación de Nota: Es el procedimiento por medio del cual se verifica la justeza de las evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, obtenidas por un estudiante en una determinada asignatura, a lo largo de un período académico. La Investigación de nota se realiza a solicitud del estudiante cuando él está en desacuerdo con la calificación consignada por el docente.

Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero. Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

Matricula Inicial: Es la cantidad de alumnos inscritos que resulta de la suma de la matrícula regular y la matrícula extraordinaria (MR + ME).

Matricula Ordinaria: Es la cantidad de alumnos inscritos en el período ordinario establecido en el calendario académico.

Matrícula Extraordinaria: Es la cantidad de alumnos inscritos en el período establecido en el calendario para matrícula extraordinaria.

Matrícula Final Es la cantidad de alumnos inscritos en el período, que resulta de la diferencia entre matrícula y los retiros totales $MF = MI - RT^1$ Este dato debe ser obtenido después de la fecha designada como último día para realizar retiros totales, según el calendario académico. La cual será considerada para análisis estadísticos.

Matrícula restringida: Es la condición que limita al estudiante en cuanto al número de asignaturas o unidades valorativas que puede cursar en un período académico determinado.

Matrícula suspendida: Es la condición que impide a un estudiante a matricularse en la UPNFM en un momento determinado por incumplimiento a la normativa institucional.

Necesidad educativa especial: Es la dificultad de acceso a los procesos de enseñanza-aprendizaje, que ocurre cuando la propuesta metodológica que se le ofrece al estudiante no responde a sus características, potencialidades, estilos de aprendizaje o necesidades.

Nota o calificación final: Es el valor numérico en una escala de 01 a 100, que incluye todas las calificaciones debidamente ponderadas de las evaluaciones efectuadas en un curso, a lo largo del período académico.

Proyecto educativo: Se refiere al trabajo realizado por los estudiantes en forma individual o grupal, sistemáticamente supervisado por el docente responsable de la asignatura, área, taller, etc. El trabajo deberá concluir con un informe escrito. A este tipo de trabajos deberá asignársele un porcentaje según lo previsto en la planificación correspondiente.

Plan de estudios: Es un documento académico, en el cual se seleccionan, organizan y jerarquizan para fines del proceso -enseñanza aprendizaje-, los aspectos curriculares de una carrera que son considerados social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios se establece entre otros elementos, un orden gradual y armónico de las asignaturas con su respectiva identificación y características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, requisitos, número de horas y número de créditos) correspondientes a cada carrera universitaria y que habrá de conducir a la obtención de un grado universitario.

Prueba por suficiencia: Es la que realiza un estudiante para demostrar que posee los conocimientos y el dominio de una asignatura determinada.

Promoción: Se refiere a la aprobación por el estudiante, de una asignatura, seminario, taller, módulo o cualquier otra forma de organización del aprendizaje, de conformidad con el Plan de Estudios que cursa.

¹ En el caso de MF por asignatura se debe contra retiros y agregados.

* Cada dato de matrícula u otro cálculo relacionado con número de estudiantes se determinará según niveles, es decir por asignatura, carrera y/o programa, sede, centro y general, según corresponda.

Prueba de reposición: Es la que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado por razones justificadas, certificadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles para efectuar una evaluación en la fecha panificada.

Prueba opcional: Es la que puede ser utilizada por el profesor, cuando exista una situación excepcional que lo amerite, por una sola vez durante el curso o finalizado el mismo, con el propósito de que el estudiante pueda mejorar su nota final.

Prueba de recuperación: Es la que tiene derecho a realizar el estudiante cuando no logra aprobar una asignatura. Es aplicable a los estudiantes que han obtenido una calificación final entre 40% y 64%.

Prueba presencial: Es aquella actividad prevista dentro del proceso de evaluación, en la cual el estudiante responde individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.

Prematricula: Es el proceso mediante el cual el estudiante solicita una oferta específica de cursos para un determinado período académico

Plan de acción individual: Se refiere al conjunto de actividades académicas y de procesos de aprendizaje, relacionados con un curso específico que elaboran ejecutan y dan seguimiento en forma coordinada, el profesor del curso, con el profesor consejero, el estudiante y el profesional correspondiente de la Dirección de Servicios Estudiantiles, según su competencia. El Plan tiene un carácter preventivo para evitar que el estudiante en condición académica de atención especial, caiga en la condición de matrícula restringida y matrícula suspendida.

Reprobados Son los alumnos inscritos en una asignatura cuya calificación es menor de 65%.²

Retirados: Son los alumnos que realizaron el proceso de retiro total de asignaturas durante el período académico y según lo establecido en el calendario académico anual.

Tarea: Es el conjunto de asignaciones teóricas o prácticos, contempladas en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, área o taller, etc. que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.

Tasa de Aprobación Es la relación existente entre el número de alumnos aprobados y el total de alumnos de la asignatura.

Tasa de Reprobación Es la relación existente entre el número de alumnos reprobados y el total de alumnos de la asignatura.

Trabajo de investigación: Se refiere al trabajo sistemático y científico que realizan los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente encargado sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, podrán ser documentales o de campo y deberán estar establecidos en el plan global.

² Idem.

Tutorías en la modalidad presencial y no presencial: Es la atención de asignaturas con orientación personalizada, establecida para resolver problemas en el avance académico de los estudiantes. Las tutorías deberán ajustarse a los mismos planes de estudio y al mismo rigor académico con que se imparten los cursos regulares.

TÍTULO III:

DEL INGRESO.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

Art. 10 Se establece, como requisitos administrativos de ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán los siguientes:

- a. Título original y fotocopia del mismo cotejada o legalizada mas una certificación que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio.

Solamente se aceptaran las carreras que han sido autorizadas por el Consejo de Educación Superior para continuar estudios universitarios;

- b. En el caso de estudios realizados en extranjero se debe presentar el título original autenticado por la autoridad competente;
- c. Título original y fotocopia si fuere graduado de otra carrera u universidad;
- d. Aprobar el examen de admisión establecido por la institución;
- e. Presentar constancia oficial de buena salud,
- f. Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Art. 11 El alumno que desee ingresar a la UPNFM y que haya obtenido un título en el nivel superior, en el país o en una universidad extranjera, podrá hacerlo siempre y cuando la Universidad haya atendido las necesidades e intereses de los estudiantes egresados de la educación media que no tienen ningún título universitario.

Los interesados deberán presentar su solicitud a la Vicerectoría Académica de la institución y deberán cumplir con todos los requisitos de ingreso exigidos por la institución.

Art. 12 Los alumnos inscritos en la Universidad, no podrán matricularse simultáneamente en más de un centro, sede, modalidad, carrera o programa de estudio ofrecido por la institución o por otras universidades, tal como lo estipulan las Normas del nivel superior.

CAPÍTULO II

DE LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN

- Art. 13 El Examen de Admisión constituye un requisito de ingreso a la UPNFM, según el artículo 94 inciso b del Estatuto.
- Art. 14 El Examen de Admisión estará bajo la responsabilidad de la Vicerectoría Académica, la Vicerectoría del Centro Universitario de Educación a Distancia, las Decanaturas, y los Departamentos Académicos, con la participación de la Dirección de Servicios Estudiantiles, y las unidades administrativas correspondientes.
- Art. 15 El examen de admisión comprenderá una prueba de conocimientos y/o de aptitud que corresponda a las competencias y habilidades generales del aspirante a ingresar a la UPNFM.
- Art. 16 El período de inscripción de los aspirantes para rendir el examen de admisión al igual que las fechas en que se practicará el mismo serán establecidas en el calendario académico de la universidad. Se publicará oportunamente las fechas, temas y lugares en los cuales se aplicará el examen de admisión.
- Art. 17 El Examen de Admisión se realizará dos veces al año, y será aplicado por la UMCE(Unidad de Medición de la Calidad de la Educación) bajo la coordinación de la Vicerectoría académica el mismo día y hora en todas las sedes designadas para tal fin, tanto para la modalidad presencial como para la de distancia. Los aspirantes a participar en los programas especiales existentes y en los que en el futuro se desarrollen en la UPNFM, deberán también tomar el examen de admisión.
- Art. 18 Para poder rendir el examen de admisión el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos.
- Acreditar que es graduado de una de las carreras del nivel medio autorizadas para ingresar al nivel de educación superior, según lo estipulado en los artículos 2 y 3 del presente reglamento;
 - Presentar tarjeta de identidad. En caso de ser menor de edad deberá presentar partida de nacimiento y otra identificación con fotografía;
 - Pagar los valores establecidos en el Plan de Arbitrios de la Universidad
 - Presentar constancia de estar en el pleno uso de sus derechos ciudadanos, y no tener cuentas pendientes con la justicia;
 - Firmar una constancia en la que confirma lo presentado;
 - No hacer uso de calculadora ni otra herramienta que implique una ventaja.
- Art. 19 La clasificación para el ingreso a la UPNFM será el resultado de una combinación del promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante en Educación Media con el resultado del Examen de Admisión.
- Art. 20 De comprobarse un acto ilícito en cualquier etapa de la aplicación del Examen de Admisión, se anulará el mismo y se levantará un acta en la que se estipulan las razones de la suspensión.

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 21 Los aspirantes que hayan clasificado para ingresar a la UPNFM, podrán hacerlo en el mismo período en que rindan el examen o en los dos períodos académicos subsiguientes a la fecha en que lo hizo. Pasado este tiempo, los aspirantes tendrán que volver a rendir su examen de admisión.
- Art. 22 Los aspirantes clasificados para ingresar a la UPNFM podrán hacerlo solamente en el centro, sede, modalidad, carrera o programa de estudio para el cual aplicó y fue seleccionado, debiendo permanecer en el mismo como mínimo un año académico, antes de poder realizar algún cambio.
- Art. 23 Si el aspirante, en la primera oportunidad que rinde el examen, no clasifica para ingresar a la UPNFM, tiene derecho a dos oportunidades más para tomar el examen. El control sobre el número de veces en que el estudiante se inscribe para realizar examen de admisión, será responsabilidad de la Vicerectoría Académica, quien creará una base de datos de los aplicantes.
- Art. 24 Los Departamentos Académicos o las Carreras, tienen la potestad de aplicar a los aspirantes otras estrategias de clasificación para ingresar a los mismos, siempre y cuando respondan al perfil de competencias específicas deseadas para la carrera docente en el campo específico, en cuyo caso las carreras respectivas reglamentarán dichos procedimientos
- Art. 25 Los estudiantes que hayan realizado estudios o que se hayan graduado en otras universidades nacionales o extranjeras y que aspiren a ingresar a la UPNFM tendrán también que rendir el examen de admisión.
- Art. 26 La lista de aspirantes seleccionados para ingresar a la Universidad, será dada a conocer de manera oportuna por la Vicerectoría Académica, en los mismos lugares donde se aplicó el examen. En cada una de las modalidades y sedes, las notas de los estudiantes serán ordenadas jerárquicamente (ranking) y el punto de “corte” será definido para modalidad, sede y carrera, de acuerdo a la capacidad financiera de la Institución. En ningún caso se dará revisión de los resultados del examen
- Art. 27 El número total de aspirantes admitidos por modalidad, sede y carrera serán determinados de acuerdo con las necesidades educativas del país, la capacidad real de la UPNFM para atender la demanda y los resultados obtenidos por los aspirantes en el proceso de admisión.
- Art. 28 Los estudiantes que habiéndose graduado de cualquiera de las carreras que ofrece la institución en el grado mínimo de Licenciatura, podrán matricularse en otra carrera de pregrado, solamente después de 5 años de haber obtenido el título, previo análisis del Consejo Académico

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 29 La prematrícula se define como el proceso académico mediante el cual el estudiante realiza la reserva de cupos, en las asignaturas que espera cursar en el siguiente periodo al que se encuentra matriculado, y se realiza previo al proceso inmediato de matrícula ordinaria.
- Art. 30 La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva, y genera obligaciones independientes por cada período académico. A través de este acto el aspirante admitido o el estudiante regular, hace uso de un cupo, y se compromete a:
- a. Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la Institución y los requisitos académicos del programa en el cual cursa o cursará sus estudios.
 - b. Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario universitario.
- Art. 31 Se definen como derechos de matrícula los servicios ofrecidos a los estudiantes por la UPNFM y el uso de los recursos institucionales para avanzar con éxito en el cumplimiento de su Plan de Estudios, en un período académico determinado.
- Art. 32 El Consejo Superior Universitario fijará para cada período, en el calendario universitario, las fechas en las cuales deberá realizarse la matrícula, tanto ordinaria como extraordinaria, al igual que los períodos de retiros y agregados de asignaturas y todas las demás actividades que se relacionen con la vida estudiantil
- Art. 33 La Universidad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el Consejo Superior Universitario, establecerá en el Plan de arbitrios institucional, los derechos de matrícula ordinaria y extraordinaria y los demás derechos pecuniarios que se establecieren.
- Art. 34 El estudiante admitido firmará la matrícula inicial en el sistema de registro de la universidad; en ella incluirá la inscripción de asignaturas, previo presentación de los documentos requeridos por la Secretaría General.
- Art. 35 Los estudiantes a quienes se les compruebe haber adulterado documentos, certificados, constancias, o recibos, o que hayan cometido dolo para ingresar a la Universidad, se les anulará la matrícula y perderán definitivamente su calidad de estudiante en esta institución

TÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DE LA ASESORÍA ACADÉMICA PERSONAL SOCIAL

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 36 La permanencia se refiere al período de tiempo en que un estudiante está legalmente inscrito en la Institución para completar un plan de estudios determinado.
- Art. 37 Los estudiantes admitidos por primera vez, en cualquiera de los programas de la UPNFM, deberán recibir el Seminario de Orientación. Este constituye la primera actividad sistemática de inducción y es coordinada por la Vicerectoría Académica, las Decanaturas, los departamentos académicos y la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- Art. 38 Cada estudiante de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán recibirá la Asesoría Académica Personal Social con el propósito de analizar y optimizar su desempeño académico. Ésta se concibe como el proceso sistemático de acompañamiento que se lleva a cabo durante la formación del estudiante en el nivel superior, sustentado en la educación como un proceso de formación integral para todos y todas.
- Art. 39 La Asesoría Académica Personal Social es permanente y se ofrece durante todo el año a los estudiantes de la UPNFM con el fin de identificar de manera sistemática las oportunidades que faciliten el desarrollo máximo de sus potencialidades.
- Art. 40 La Asesoría Académica Personal Social será efectuada por el profesor asesor designado, en coordinación con el Jefe del Departamento académico o el Coordinador de la carrera. El profesor asesor permanecerá como tal hasta la finalización de los estudios del estudiante que le ha sido asignado. La carga académica del estudiante se definirá en cada período académico con base en el análisis conjunto entre el estudiante y el asesor académico.
- Art. 41 Cuando el estudiante requiera cambio de profesor asesor, deberá solicitarlo a la Jefatura de Departamento correspondiente, a través de documento escrito y razonado. En caso de no resolverse en esta instancia, se elevará a la decanatura respectiva.
- Art. 42 Los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cuya jornada de trabajo sea igual o mayor a un medio de tiempo, tienen la obligación de participar en las actividades de orientación académica del estudiante, en forma proporcional a su jornada, de conformidad con el Reglamento de Carrera Docente y sin que por ello desatiendan sus actividades académicas.
- Art. 43 Para ofrecer una asesoría académica que logre sus propósitos, la UPNFM a través de sus carreras y con el apoyo de la Dirección de Servicios Estudiantiles, conformará un perfil del estudiante, precisando:
- a. Necesidades;
 - b. Condiciones socioeconómicas;
 - c. Nivel de los aprendizajes alcanzados;
 - d. Expectativas personales, vocacionales y profesionales;
 - e. Discapacidades físicas;
 - f. Condiciones particulares en virtud de la pertenencia étnica u otra de los estudiantes.

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

Art. 44 La UPNFM considera, para efectos académicos, (como faltar a un examen, o clases por un periodo mayor a tres días), como factores de fuerza mayor o caso fortuito los siguientes, demostrable ante el Consejo de Facultad, durante los diez (10) días siguientes al hecho:

- a. La incapacidad médica debidamente refrendada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la UPNFM;
- b. La calamidad, económica personal, o familiar debidamente certificada;
- c. La muerte o invalidez permanente de la persona de quien dependa económicamente el estudiante,
- d. La incapacidad médica por maternidad, refrendada por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la UPNFM.

Art. 45 Funciones y deberes del profesor asesor:

- a. Verificar junto con el estudiante, al iniciar cada período académico, el avance en el plan de estudios de la carrera;
- b. Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las unidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario;
- c. Autorizar la matrícula del estudiante, en todas las asignaturas que este pueda cursar, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y sus necesidades académicas particulares;
- d. Apoyar a los estudiantes que lo necesiten, junto con la Dirección de Servicios Estudiantiles, o gestionar su apoyo en las dependencias correspondientes;
- e. Participar en las actividades propias del período de orientación académica y de matrícula, según indicaciones de la Decanatura y de su Departamento Académico;
- f. Atender las necesidades académicas y la situación particular de los estudiantes, en el horario establecido en consenso con ellos mismos;
- g. Mantener actualizado el historial académico del estudiante utilizando el módulo de gestión académica y la información brindada por el estudiante mismo.

Art. 46 La Dirección de Servicios Estudiantiles (DISE) será la unidad encargada de apoyar a los estudiantes a través de los programas de orientación vocacional, profesional y psicopedagógica, durante su permanencia en esta Universidad.

Art. 47 Es responsabilidad de cada unidad académica mantener actualizados los expedientes académicos de sus estudiantes. Estos expedientes son confidenciales y de acceso exclusivo para los profesores consejeros y para el personal técnico administrativo, con la debida autorización del jefe de la unidad académica. El estudiante podrá obtener copia de su expediente, cuando así lo requiera.

Art. 48 Cada expediente debe incluir la información general pertinente del estudiante, su historial académico actualizado, los planes de estudio aplicables y el historial universitario. (Si es becario, si tiene premios, etc.)

CAPÍTULO II

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

- Art. 49 Se entiende por Rendimiento Académico del estudiante, el grado de asimilación de conocimientos durante su proceso de aprendizaje en relación con los objetivos, logros y fines de la educación propuestos en el plan de estudios.
- Art. 50 El Rendimiento Académico de los alumnos de pregrado en cada asignatura, será evaluado basándose en una escala de 01 a 100, siendo 65% (sesenta y cinco por ciento) la calificación mínima para la aprobación de cada asignatura.
- Art. 51 El rendimiento académico de los estudiantes se calculará considerando los siguientes promedios:
- Por período, es el promedio que obtiene un estudiante durante un período académico determinado;
 - Acumulado, es el promedio obtenido durante toda la estadía del estudiante en la universidad.
- Art. 52 El estudiante que después de su primer año de ingreso no mantenga un promedio mínimo de 65%, continuara sus estudios con matrícula condicionada por un año, período en el cual deberá mejorar su rendimiento aprovechando los procesos de asesoría y tutorías brindados en todas las carreras que ofrece la UPNFM.
- Art. 53 El estudiante que no cumpla con la condición estipulada en el artículo anterior, debe solicitar al Consejo Académico la reconsideración de su condición y se sujetará a las disposiciones emanadas de éste.
- Art. 54 Los estudiantes beneficiados con becas de la UPNFM deben matricular el número de unidades valorativas contemplado en el Reglamento del Programa de Becas y otros beneficios para estudiantes de Pregrado. Así mismo deberá cumplir con todo lo estipulado en dicho Reglamento.
- Art. 55 Cuando el alumno matricule una asignatura que ha reprobado y abandonado más de una vez en diferentes períodos, el valor a pagar por concepto de matrícula estará sujeto a lo contemplado en el Plan de Arbitrios vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS RETIROS, CANCELACIONES Y REINGRESOS

Art. 56 El estudiante matriculado tendrá derecho a retirar las asignaturas matriculadas en un período determinado de la siguiente manera:

- a. Retiros libres, realizables en las dos semanas siguientes al inicio de clases en cada periodo académico;
- b. Retiros condicionados, que pueden realizarse hasta seis semanas antes del ultimo día de clases
- c. Retiros totales podrán realizarse hasta tres semanas antes del último día de clases del periodo académico,

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN.

Art. 57 Se entiende por evaluación educativa, la actividad que permite al estudiante y al profesor establecer el grado de suficiencia en la conceptualización, operaciones mentales y/o instrumentales y en la temática objeto de estudio. Incluye también el cambio del estudiante y la construcción de su propio aprendizaje, como persona crítica, creativa e indagadora.

Art. 58 El Sistema de Evaluación se caracteriza por sustentar un enfoque holista y continuo. El carácter integral y continuo de la evaluación de los aprendizajes, incorpora habilidades, destrezas, valores y competencias de acuerdo con el perfil profesional definido en el plan de estudios.

Art. 59 En el Sistema de Evaluación de los aprendizajes, habrán de reflejarse las nuevas concepciones pedagógicas y prácticas educativas que propicien la adquisición de las competencias profesionales requeridas en cada una de las carreras y en correspondencia con la misión, visión de la UPNFM.

Art. 60 Para lograr que la evaluación sea integral, se hará uso de la evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa. En cada asignatura el estudiante se someterá como mínimo a tres evaluaciones en cada periodo académico.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Art. 61 Los procedimientos para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes incluirán entre otros, la Auto evaluación, tareas, proyectos, investigaciones, demostraciones, prácticas y/o

pruebas presenciales (escritas u orales). Al inicio de cada curso, el profesor discutirá con los estudiantes el plan de evaluación y lo consignará en el Portafolio del Docente para su respectivo registro.

- Art. 62 El plan global de cada asignatura, área, taller, seminario, etc., deberá determinar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar.
- Art. 63 El número de tareas que el estudiante deberá presentar estará sujeto a las características de cada asignatura, área, taller, etc. y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.
- Art. 64 Las tareas servirán esencialmente como indicadores sobre el avance del aprendizaje del estudiante. El docente hará observaciones sobre la calidad del trabajo y dará las orientaciones que correspondan, asignándoles un valor dentro de la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido en la evaluación global de la asignatura.
- Art. 65 El valor porcentual de cada una de las evaluaciones será establecido de acuerdo a la planificación global de cada asignatura. Dicho valor podrá ser modificado en función de las particularidades del grupo u otras circunstancias que así lo requieran.
- Art. 66 La prueba de recuperación deberá incluir al menos el 70% (setenta por ciento) del contenido desarrollado en el curso, previo a la realización de la prueba, el profesor entregará el temario correspondiente.
- Art. 67 La calificación final de los estudiantes en cada asignatura, módulo, taller / laboratorio; se obtendrá de la sumatoria de todas las evaluaciones realizados en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Art. 68 El estudiante que repruebe una o más asignaturas, tendrá derecho a una Prueba de Recuperación en aquellas asignaturas que estén contempladas en la normativa de cada carrera.
- Art. 69 El estudiante tendrá derecho a Prueba de Reposición, de una o más de las evaluaciones sumativas realizadas en el proceso académico. La Reposición se admitirá, siempre y cuando por razones y evidencias debidamente justificadas, el estudiante no haya podido asistir a las evaluaciones regulares establecidas en la calendarización global de cada asignatura.
- Art. 70 Todo estudiante tiene derecho a conocer y revisar los resultados de sus evaluaciones tanto formativa como sumativa, en el tiempo máximo de una semana después de la realización de las mismas, el estudiante puede solicitar la reconsideración de su calificación, si el caso así lo amerita.
- Art. 71 Todo estudiante tiene derecho al procedimiento especial de investigación de nota, en aquellos nota en los cuales la calificación final obtenida en una asignatura no corresponde con los trabajos y exámenes realizados en la misma y de los cuales el estudiante tiene evidencia de no haber sido calificado apropiadamente.

Art. 72 Para la investigación de nota el o la interesada deberá

- a. Presentará solicitud a la Jefatura del Departamento Académico correspondiente. En esta instancia, se realizará el procedimiento de investigación con la participación del Secretario Académico del Departamento y con el profesor de la asignatura.
- b. Realizar el trámite durante el año lectivo en que se cursó la asignatura.
- c. Presentar hoja de matrícula de la asignatura, exámenes, trabajos de investigación y trabajos prácticos realizados, los cuales deberán estar firmados por el profesor que impartió la asignatura y el visto bueno del Jefe del Departamento Académico.

Art. 73 La investigación de nota será realizada por el Secretario Académico del Departamento, quien enviará la documentación con el dictamen respectivo a la Decanatura y éste a su vez la enviará a la Vicerectoría Académica. En ambas unidades se deberá rechazar o dar el visto bueno al procedimiento realizado.

La Vice Rectoría Académica lo enviará a la Secretaría General para que el Departamento de Registro proceda al trámite correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DE ASIGNATURAS.

Art. 74 Para evaluar el logro de las competencias en una asignatura o módulo se utilizarán las siguientes denominaciones.

- **Aprobado (AP):** es la calificación igual o mayor a 65% (sesenta y cinco) que obtiene un estudiante en cada una de las asignaturas matriculadas en un período académico determinado.
- **Reprobado (RE):** Es cuando el estudiante no alcanza el 65% de nota mínima establecida para aprobar una asignatura.
- **Abandonó (AB):** es cuando el estudiante inscrito en una asignatura realiza por lo menos una evaluación, pero no completa el período académico y reporta una calificación menor a la nota mínima de aprobación.
- **No se presentó (NP):** se consigna cuando el estudiante matricula una asignatura, pero no realiza ninguna evaluación, esto es equivalente a una calificación de uno por ciento (1%).

Art. 75 El estudiante podrá matricular el siguiente número de unidades valorativas (UV) según su índice académico:

- a. Índice igual o mayor que 85%, hasta 24 UV;
- b. Índice entre 71% y 84%, hasta 20 UV;
- c. Índice entre 65% y 70%, hasta 12 UV;
- d. Índice menor de 65%, 8.UV como máximo.

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

Art. 76 Estudiante con matrícula restringida, es aquél que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Reprueba todas las materias por dos períodos académicos consecutivos.
- b. Permanece con promedio inferior a 65%, por dos años lectivos consecutivos.
- c. Cuando se reincorpora luego de haber estado en condición de matrícula suspendida.

Art. 77 Estudiante con matrícula suspendida, es aquél que permanece con un promedio inferior a 65%, luego de haber tenido matrícula restringida por dos períodos académicos consecutivos. Este estudiante no podrá matricularse en ningún curso de la Institución durante un período según lo establecido en este Reglamento.

Art. 78 El estudiante que repruebe una asignatura por tres (3) veces, perderá el derecho a matricularse nuevamente en la UPNFM. Este derecho podrá ser recuperado, por una única vez, después de un período de haber sido suspendido, previa solicitud ante el Consejo Académico, siguiendo las instancias correspondientes.

Art. 79 El estudiantes que durante dos períodos consecutivos obtenga la calificación "No se presentó" en una o en todas las asignaturas, no podrá continuar como estudiante, de la UPNFM. y se le considerará con matrícula suspendida. Para recuperar su condición de estudiante regular deberá presentar solicitud ante el Consejo de Facultad correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 80 El estudiante que se inscriba en un centro, modalidad, sede o carrera de la UPNFM, deberá permanecer en el programa por lo menos un año académico, previo a solicitar traslado a otro.

Art. 81 Los estudiantes que deseen cambiar de carrera deberán realizar los siguientes trámites:

- a. Pagar los montos establecidos para realizar el proceso
- b. Someterse al examen aptitudinal que realiza la DISE en la fecha programada;
- c. Solicitar oficialmente el cambio tanto en la carrera en que esta inscrito, como en la carrera a la cual se traslada;
- d. Solicitar en la oficina de Registro, la inscripción en la nueva carrera, en la fecha establecida por el Calendario Universitario.

TÍTULO VII

DE LAS EQUIVALENCIAS, PRUEBAS POR SUFICIENCIA Y TUTORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 82 La equivalencia de estudios se conferirá cuando los contenidos programáticos de una asignatura, módulo, taller, seminario o cualquier otra forma de organización del aprendizaje tengan igual validez que sus correspondientes en los planes de estudio que ofrece la UPNFM y cuya vigencia esté dentro del rango de años establecido por la Universidad.

Art. 83 Los criterios para conceder equivalencia de estudios será la correspondencia o similitud en cuanto a:

- a. Número de unidades valorativas o créditos;
- b. Número de horas de trabajo;
- c. Objetivos del curso;
- d. Contenidos programático;
- e. Enfoque curricular.

Art. 84 Las equivalencias son acreditadas mediante Acta especial por los órganos correspondientes de la UPNFM. Pueden ser de carácter interno o externo y se definen de la siguiente forma:

Equivalencias Internas: Se refieren a la equiparación de estudios realizados en otras carreras y/o en otros programas de la UPNFM.

Equivalencias Externas: Es el reconocimiento de estudios realizados en otra institución educativa de nivel superior, nacional o extranjera.

Art. 85 La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, concederá equivalencia de estudios, conforme a lo establecido en cada Plan de Estudios, en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior y en el Estatuto de la UPNFM.

Art. 86 Se concederá equivalencia de estudios a los interesados que hayan cursado la(s) asignatura(s) solicitadas en el rango de los ocho años anteriores contados a partir de la fecha de su solicitud y que ésta corresponda al plan de estudios de la carrera, en la cual el solicitante deberá estar debidamente matriculado.

Art. 87 Los estudiantes interesados en obtener equivalencia de asignaturas en cualquiera de los programas sean estos regulares o especiales deberán presentar solicitud ante la Secretaría General de la UPNFM, siempre y cuando el plan de estudios lo contemple acompañada de los siguientes documentos:

- a. Solicitud de equivalencia debidamente firmada y sellada por el Asesor Académico, o el Coordinador de la Carrera, con el visto bueno del Jefe del Departamento Académico o del Secretario

- b. Original y copia de la certificación de estudios. En los casos en que los estudios se hayan realizado en el exterior, la certificación deberá estar debidamente autenticada por autoridad competente;
- c. La descripción de las asignaturas correspondientes, debidamente firmada y sellada por autoridad competente;
- d. Traducción oficial, cuando los estudios hayan sido realizados en un país de lengua distinta al español.

Art. 88 Los programas de profesionalización de la UPNFM no tiene equivalencia con las carreras de licenciatura. La equivalencia de las asignaturas de las carreras técnico universitario en los programas especiales, serán dictaminadas por el Consejo Académico, siempre y cuando las mismas permitan la finalización de una licenciatura en el mismo campo de especialización que ofrece el programa especial. Las disposiciones para la regulación de equivalencias hacia programa especiales estarán determinadas por lo establecido en cada plan de estudios y el art 86 de este reglamento

Art 89 La UPNFM concederá equivalencia de estudios hasta un límite máximo del 50% del total de unidades valorativas de la formación específica, un 100% de la formación general y un 35% de la formación pedagógica consignada en los planes de estudio. En el caso que los estudios provengan de una Universidad Pedagógica, los límites relativos a la formación pedagógica podrán ser modificados de acuerdo a los análisis que al respecto realicen las unidades académicas correspondientes.

Art. 90 Las solicitudes de equivalencia serán dictaminadas técnicamente por el Departamento Académico y por la Facultad respectiva y serán aprobadas por la Vicerectoría Académica. Las mismas deberán ser resueltas en un plazo máximo de 4 semanas.

Art. 91 No podrán ser reconocidas por equivalencia las asignaturas de Didáctica Especial, Seminario de Educación y Práctica Docente además de las que no aparezcan en las tablas de equivalencia de los planes de estudio de las diferentes carreras registrados en la Dirección de Educación Superior. Se exceptúan los casos provenientes de interesados de otras Universidades Pedagógicas.

Art. 92 La Secretaría General de la UPNFM es la unidad responsable de emitir la Certificación de Equivalencias y en la misma no se consignarán calificaciones.

Art. 93 El valor a pagar por los trámites de equivalencia está contemplado en el Plan de Arbitrios de la UPNFM.

CAPÍTULO II

DE LAS PRUEBAS POR SUFICIENCIA

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 94 Las pruebas por suficiencia deben ser solicitadas por lo menos quince días hábiles antes de la fecha del examen establecida en el calendario universitario. La solicitud ira acompañada por el historial académico actualizado. Este trámite se realizará en las Decanaturas y/o en las Secretarías de los Centros Universitarios Regionales, quienes demandarán a los Jefes de Departamento o de Sección Académica el nombramiento de una terna que se encargará de elaborar, aplicar y calificar dicho examen.
- Art. 95 Para optar a pruebas por suficiencia se requiere no haber estado matriculado en la asignatura y podrá solicitarse por una sola vez.
- Art. 96 Las pruebas por suficiencia solicitadas por un estudiante se limitaran a dos asignaturas por período académico.
- Art. 97 Las pruebas por suficiencia se realizarán únicamente en las fechas determinadas por el Calendario Universitario.
- Art. 98 A todo aspirante a realizar una prueba por suficiencia se le entregará en el departamento académico correspondiente el Programa analítico de la asignatura con 15 días de anticipación como mínimo.
- Art. 99 Podrá solicitarse examen por suficiencia, únicamente en las asignaturas que contemple el Plan de estudios respectivo.
- Art. 100 La nota mínima de aprobación de la Prueba de suficiencia será de 75% (setenta y cinco por ciento) y se acreditará legalmente mediante constancia emitida por la Secretaría General de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LA TUTORÍAS

- Art. 101 Las asignaturas por tutoría se impartirán en casos especiales y serán objeto de un proceso sistemático, documentado por el profesor asignado mediante el portafolio del docente y del alumno.
- Art. 102 Las tutorías serán aprobadas solamente en asignaturas de la especialidad para estudiantes que estén próximos a graduarse y que la asignatura requerida no se ofrezca en el período el cual se solicita la tutoría.
- Art.103 Los alumnos podrán solicitar únicamente una tutoría por período académico y en cursos de naturaleza teórica. Para cursos de otra índole en casos especiales justificados, se requerirá la autorización y supervisión del Decano de Facultad, y el seguimiento a través del portafolio del docente.

Art. 104 Las Facultades y los Centros Universitarios autorizaran las tutorías previo análisis de los Departamentos Académicos. Para su aprobación los docentes asignados presentarán la programación de la clase a desarrollar y un informe final de la actividad desarrollada.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS

ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 105 Todo estudiante, como miembro de la UPNFM y futuro profesional, debe actuar dentro de la Institución en beneficio de su desarrollo personal y profesional y en función del desarrollo científico tecnológico y humanístico de la comunidad universitaria en particular y de la sociedad hondureña en general.

Art. 106 Son derechos de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución de la República, en las normas vigentes en la Ley de Educación Superior y en el Estatuto de la UPNFM, los siguientes:

- a. Ser reconocido como miembro de la comunidad universitaria y recibir un trato respetuoso por parte de directivos, profesores, compañeros y demás miembros de la Institución;
- b. Ejercer la libertad para aprender, y para acceder y enriquecer las fuentes de información, los métodos y conocimientos relacionados con la actividad académica;
- c. Expresar libremente sus conceptos y opiniones sin ser objeto de represalias, ni sufrir daños académicos o políticos;
- e. Participar en los procesos de evaluación académica de los docentes y de las políticas institucionales;
- f. Participar en el desarrollo de convenios entre la UPNFM y otras instituciones, en proyectos de investigación y extensión institucional;

- g. Participar en la elección de los representantes estudiantiles ante los órganos directivos, de acuerdo con los reglamentos vigentes;
- h. Ejercer los derechos de asociación, participación, expresión y movilización de las diferentes iniciativas de las organizaciones estudiantiles dentro de los parámetros de la Constitución, las leyes de la República y las normas de la Universidad;
- i. Ser beneficiario de los reconocimientos, estímulos y distinciones, de los servicios universitarios, contemplados en la ley y las normas universitarias;
- j. Acceder a un alto nivel académico, a una evaluación justa y a conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas;
- k. Ser atendido en las solicitudes, reclamos y descargos legales y reglamentarios. Así mismo, el estudiante deberá obtener una respuesta oportuna;
- l. Participar en el desarrollo de propuestas orientadas al mejoramiento institucional de las condiciones estudiantiles;
- m. Recibir apoyo de la Universidad, para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales y deportivas encaminadas a la formación integral del estudiante;
- n. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria;
- o. Utilizar las instalaciones, y los bienes y servicios de la UPNFM, según lo establecido en el Estatuto su Reglamento y la presente normativa.

Art. 107 Son deberes de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución de la República, en las normas vigentes la Ley de Educación Superior y en el Estatuto de la UPNFM, los siguientes:

- a. Conocer y cumplir la Constitución y las leyes de Honduras, las leyes de Educación Superior, el Estatuto de la universidad y los reglamentos que emanen del mismo;
- b. Acatar las disposiciones que emanen de los órganos de gobierno en materia académica, de gestión y administración de los procesos institucionales;
- c. Respetar las disposiciones establecidas acerca de los procedimientos y períodos de matrícula, retiros y agregados;
- d. Solicitar autorización para la realización de cualquier actividad estudiantil que implique interrupción de las actividades académicas programadas. Dicha autorización debe ser solicitada por escrito a la Vicerrectoría Académica, en un plazo no menor de 48 horas de anticipación;
- e. Participar en los procesos de evaluación académica de los docentes y de las políticas institucionales;
- f. Cumplir las actividades académicas dentro y fuera de la universidad, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico;

- g. Dar trato respetuoso al personal directivo de la universidad, a los profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria;
- h. Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros y demás miembros de la comunidad Universitaria;
- i. Respetar la diferencia y la diversidad política, étnica, religiosa, de género o de cualquier otra índole; al igual que las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión;
- j. Asistir puntualmente a sus actividades académicas y cuidar su presentación como futuros docentes;
- k. Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la universidad con el tratamiento y cuidado debidos y para los fines a que estén destinados;
- l. Mantener parámetros de respeto a la dignidad humana de toda la comunidad universitaria, en todas las formas de expresión visual, verbal o escrita que se utilicen;
- m. Agotar los conductos regulares para la presentación de sus solicitudes;
- n. Mantener un comportamiento ético, honesto en todos los actos de su vida estudiantil;
- o. Participar en los eventos académicos, deportivos o culturales que realice la universidad, tanto dentro como fuera de ella.

Art. 108 Los estudiantes no podrán adoptar las siguientes conductas:

- a. Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Universidad, en beneficio propio o de terceros;
- b. Interrumpir o impedir, el normal ejercicio de las actividades en la universidad, y en todos los centros en donde se desarrolle la actividad académica de la Institución;
- c. Incumplir los convenios y normas vigentes con las entidades en donde la universidad realice prácticas, pasantías y/o desarrolle la actividad académica;
- d. Proferir amenazas e injurias y ocasionar lesiones a los miembros de la comunidad universitaria;
- e. Causar daños voluntarios a las instalaciones o bienes de la universidad o de cualquiera de sus miembros,
- f. Presentarse a la universidad, centro de practica y en general a donde se desarrolle la actividad universitaria, en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o de drogas enervantes;
- g. Ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa, de género o de cualquier otra índole;
- h. Practicar fraude académico individual o colectivamente o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización;
- i. Practicar la falsificación de documentos académicos y/o administrativos;
- j. Promover en nombre de la UPNFM, actividades de tipo comercial dentro o fuera de ella.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

Art. 109 El régimen disciplinario está orientado a prevenir y a sancionar conductas que afecten el normal desarrollo de la vida universitaria.

Art. 110 El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, asumidas por el(los) estudiante(s) que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes universitarios y las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.

Art. 111 Para efectos de las sanciones las faltas disciplinarias se consideran como leves, graves y muy graves según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias.

Art. 112 Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. Impuntualidad reiterada en la asistencia a clases;
- b. Manifiesta actitud de indisciplina en la clase que interfiera el desarrollo normal de la misma;
- c. Retraso voluntario para atender llamados de las autoridades;
- d. Promover desórdenes dentro y fuera del aula;
- e. Realizar o participar en acciones que deterioran el medio ambiente.

Art. 113 Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Reincidencia en cualquiera de las faltas leves;
- b. Irrespeto verbal en público a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c. Presentarse a la institución bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes;
- d. Violación de correspondencia no dirigida a su persona;
- e. Ocasionar daños intencionales a edificios, mobiliario y otros enseres de la institución;
- f. Amenazar públicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- g. Fraude comprobado en la realización de los exámenes;
- h. Promover el uso y expendio de drogas y bebidas alcohólicas dentro de la institución;
- i. Portar armas dentro de la institución;
- j. Introducir juegos prohibidos a la institución;

- k. Interferir en el funcionamiento normal de la UPNFM mediante el uso de equipos de sonido sin autorización de la Vicerectoria Académica, el Director de Centro y la administración de la universidad ;
- l. Interrumpir sistemáticamente el desarrollo normal de las clases.

Art. 114 Son faltas muy graves las siguientes:

- a. Reincidencia en cualquiera de las faltas graves.
- b. Agredir físicamente a miembros de la Comunidad Universitaria;
- c. Desobediencia intencional y manifiesta a las autoridades de la UPNFM, en asuntos de interés institucional con tendencia a la insubordinación;
- d. Malversación de fondos de los estudiantes o de la institución;
- e. Sustracción de fondos y/o documentos;
- f. Falsificación de documentos para trámites legales propios de la UPNFM;
- g. Tentativa o consumación de sabotajes al plantel o a los bienes de la institución;
- h. Allanamiento de las dependencias de la UPNFM;
- i. Realización de actos que comprometan el nombre de la UPNFM o de la Asociación de Estudiantes, en beneficio personal;
- j. Perpetrar robos en perjuicio del personal, de los estudiantes o de la institución;
- k. Practicar dentro de la institución actos reñidos con la moral;
- l. Uso de las instalaciones de la UPNFM, para realizar actividades ajenas a los fines de la institución, sin previa autorización de la Vicerectoria Académica o Dirección del Centro y la administración de la universidad
- m. Burlarse públicamente de cualquier miembro de la comunidad universitaria utilizando cualquier medio verbal o escrito
- n. Permanencia en las instalaciones de la UPNFM, fuera de las horas normales de funcionamiento de la misma, sin previa autorización de la Rectoría o Dirección del Centro;
- o. Suspendir labores para la realización de todo tipo de actividades sin previa autorización de la Rectoría o Dirección del Centro;
- p. Incitar a los estudiantes a sublevarse contra las autoridades o contra las normas establecidas en pro del funcionamiento eficiente de la UPNFM;
- q. Realizar actos que deterioren la imagen pública de la institución;
- r. Ejecutar actos, dentro o fuera de las instalaciones de la UPNFM, que impliquen responsabilidad penal en cualquier grado;
- s. Denigrar públicamente la institución dentro y fuera de la misma.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 115 Las faltas leves serán sancionadas así:

- a. Amonestación verbal con constancia escrita, por el catedrático, para las faltas consignadas en los literales b y d del Artículo 113 del presente Reglamento;

- b. Amonestación escrita por la Dirección de Servicios Estudiantiles para las faltas consignadas en los incisos a y b del Artículo 113 del presente Reglamento;
- c. Amonestación escrita por la autoridad agraviada, en lo que respecta al inciso c del Artículo 113 del presente Reglamento;

Las faltas leves serán sancionadas por las autoridades inmediatas.

Art. 116 Las faltas graves serán sancionadas así:

- a. Amonestación privada escrita, con advertencia de suspensión temporal que oscile entre 5(cinco) y 15(quince) días hábiles. Esta sanción la efectuará el Decano por decisión del Consejo de Facultad quien informará por escrito de la resolución tomada al Consejo académico.
- b. Amonestación pública. Tendrá lugar cuando un estudiante reincida en la falta que ocasionó la amonestación privada. La efectuará el Decano en un lugar público previsto para tal fin, con entrega al estudiante de la comunicación argumentada por escrito.
- c. Adjudicación de la nota mínima (0.1), cuando se incurra en la falta señalada en el inciso g del Artículo 114 del presente Reglamento.
- d. Pago de los daños ocasionados, cuando la falta corresponda a lo estipulado en los incisos d y e del artículo 114 del presente Reglamento.
- e. Suspensión hasta por 15(quince) días hábiles cuando la falta se tipifique con los incisos a, b, c, f, h, i, j, k y l del artículo 114 del presente Reglamento.
- f. Matricula condicional cuando todas las condiciones anteriores hayan sido aplicadas

El dictamen final se entregará al estudiante y se remitirá copia escrita a la Dirección de Servicios Estudiantiles, para que sea incorporado en el expediente del alumno.

Las faltas graves serán sancionadas por el Decano o Director del Centro previa verificación de la información que sustente la falta

Art. 117 Las faltas muy graves serán sancionadas así:

- a. Suspensión temporal de la matricula por reincidencia de una falta grave.
- b. Cancelación definitiva de la matricula cuando la falta se tipifique con los incisos d, c, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r del artículo 115 del presente reglamento.

Art. 118 Todas las sanciones contempladas en el artículo anterior serán conocidas por el Consejo Directivo y certificadas mediante acta por el Secretario General para la correspondiente ratificación en los órganos de Gobierno de la UPNFM. Las sanciones deberán quedar consignadas en el expediente del estudiante.

Art. 119 Una investigación disciplinaria se realizará con base en la queja o informe que reciba por escrito una autoridad de la UPNFM, según sea el caso, con el objetivo de determinar la existencia de una posible falta disciplinaria e indicios de la autoría de la misma.

Art. 120 Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los artículos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

a. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de algún sector involucrado, el Consejo de Facultad iniciará un proceso par investigar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se realizará en un plazo no mayor dos días hábiles.

b. INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE: determinada la existencia de una falta disciplinaria y la presunción del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito explicativo sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de dos días hábiles él mismo presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.

c. PRESENTACION DE PRUEBAS Y REFUTACIÓN DE LAS MISMAS: el Consejo de Facultad dispondrá de un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite. Así mismo deberá hacerlas del conocimiento del estudiante, para que haga las aclaraciones correspondientes durante los siguientes cinco días hábiles.

d. CALIFICACIÓN DE LA FALTA: una vez recibidas las pruebas, el Consejo de Facultad, en un término de un día lectivo, procederá a realizar la calificación de la falta, a desvanecer los cargos o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda. Lo enviara primero al Consejo Académico, quien una vez analizado lo remitirá al Consejo Directivo para la aplicación de lo que corresponda.

d. NOTIFICACIÓN: la decisión se notificará personalmente al estudiante inculcado dentro de los dos días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en el tablero informativo de la Facultad a la que está adscrito el estudiante, y se hará efectiva en el término de dos (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

Al estudiante inculcado se le aplicará de oficio, la calificación de uno (0.1) y el retiro de la actividad académica según lo establecido en este reglamento.

Art. 121 Las faltas cometidas que involucren a estudiantes de distintas carreras, serán analizadas, por el Consejo Académico, el cual dictaminará sobre la gravedad de la falta y recomendará a los órganos de gobierno la sanción correspondiente.

Art. 122 Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

Art. 123 Los estudiantes sancionados, podrán solicitar el retiro de la constancia de sanción de su expediente, siempre y cuando demuestre rectificación de la conducta por la cual fue sancionado.

Art. 124 Ninguna de las sanciones previstas en los artículos anteriores podrá aplicarse a los estudiantes sin que se les haya escuchado previamente y sin que se haya realizado las investigaciones pertinentes, excepto cuando la gravedad de la falta lo amerite y para la cual se convocara con carácter de urgencia al órgano de gobierno correspondiente para que conozca y resuelva de la falta cometida

TÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL

Art. 125 Con el fin de contribuir al crecimiento cultural, social, político, científico y humano de los estudiantes, la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, favorecerá la organización de los alumnos en asociaciones, clubes o frentes.

Art. 126 Las asociaciones estudiantiles se registrarán por sus propios estatutos y reglamentos aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Art. 127 Para ser miembro de las Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de las carreras de la UPNFM se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser estudiante de matrícula regular.
- c) Tener un índice académico general no menor de 80%
- d) No haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves.
- e) Haber aprobado 50% del plan de estudios de la carrera en que está inscrito.

Art. 128 Los estudiantes elegirán y acreditarán sus representantes ante los organismos de gobierno de la institución conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento

Art. 129 Las Asociaciones de estudiantes manejarán sus recursos conforme a sus propios organismos, estatutos y reglamentos, y presentarán un informe semestral de sus finanzas a auditoría interna de la institución y a la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Art. 130 Con el fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos que manejan las organizaciones estudiantiles, la unidad de Auditoría Interna de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán realizará auditorías periódicas sobre los rubros que se refieren a fondos manejados por los estudiantes de las Asociaciones Estudiantiles.

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 131. Los estudiantes regulares con matrícula vigente, tienen derecho a elegir y ser electos representantes ante los organismos de dirección de la universidad. Los representantes estudiantiles tienen el deber de actuar en beneficio de la universidad y de su estamento.
- Art. 132 .Los estudiantes que hayan sido sancionados, solamente podrán elegir pero no ser elegidos representantes ante los órganos de gobierno de la UPNFM.
- Art. 133 La elección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la UPNFM se realizara mediante votación directa, personal y secreta. Los períodos de representación serán de un año calendario.
- Art. 134 Son requisitos para ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno y ante organismos regionales centroamericanos:
- a. Estar legalmente inscrito en la Universidad;
 - b. Haber aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios de la carrera en que está inscrito,
 - c. No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves;
 - d. Tener un índice académico no menor de ochenta (80%) por ciento, o en su defecto, figurar entre los cinco alumnos de más elevado índice académico en el sector representado, siempre y cuando no sea menor de 65%.

Los requisitos antes citados deberán ser acreditados por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

- Art.135 Las representaciones estudiantiles deberán acreditarse por escrito ante la instancia correspondiente, de la siguiente forma:
- a. Las Directivas de las Asociaciones de carrera se acreditarán ante los Consejos de Departamento o Sección Académica;
 - b. Las Directiva de la Asociaciones de Estudiantes de las Facultades, lo harán ante el Consejo de la Facultad correspondiente;
 - c. El Directorio Nacional de los Estudiante de Educación a Distancia, se acreditará ante el Consejo del Centro Universitario de Educación a Distancia;
 - d. El Directorio del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula, lo hará ante el Consejo del Centro;
 - e. El Directorio de la Sede Central se acreditará ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior Universitario.

Art. 136 La representación estudiantil ante los órganos de gobierno se definirá de la siguiente manera:

- a. Un representante propietario y su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos de Departamentos o de Sección Académica;
- b. Un representante propietario y su respectivo suplente, ante los Consejos de la Facultad;

- c. Un representante propietario y su respectivo suplente, ante el Consejo del Centro Universitario de Educación a Distancia;
- d. Un representante propietario y su respectivo suplente, ante el Consejo del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula;
- e. Un representante propietario y su respectivo suplente, ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 137 En la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad, participarán los estudiantes de la misma Facultad que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Art. 138 La escogencia de los representantes estudiantiles de los centros universitarios se hará según el siguiente procedimiento:

- a. La Secretaría General comunica a la Vicerectoria del CUED, a la Dirección de Centro o Decanatura de Facultad que corresponda la necesidad de elegir a un representante estudiantil ante un determinado órgano de gobierno;
- b. La Vicerectoria del CUED, la Dirección de Centro o la Decanatura de Facultad instruirá mediante notificación escrita a las Jefaturas de Departamento o de secciones académicas, para que realicen asambleas estudiantiles, con el fin de elegir los representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno;
- c. La Vicerectoria del CUED, la Dirección especial del CURSPS o Decanatura de Facultad procederá a constituir una comisión electoral integrada por el Jefe de Departamento Sección Académica o, dos profesores miembros del departamento o de sección académica el representante estudiantil de la especialidad y un representante del Directorio estudiantil;
- d. Previo al sufragio, la Comisión electoral verificará que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- e. La Comisión electoral dirigirá el proceso de votación, el cual se realizará mediante voto directo y secreto. Previo al ejercicio del sufragio, el estudiante presentará su carné estudiantil y la comisión se asegurará, de que se trata de un estudiante regular de la universidad;
- f. La Comisión electoral practicará el escrutinio, levantará el acta correspondiente y la remitirá a la Vicerectoría del CUED, a la Dirección de Centro especial del CURSPS o a la Decanatura de Facultad según corresponda;
- g. La Vicerectoría del CUED, la Dirección Especial del Centro Regional de San Pedro Sula, o la Decanatura de Facultad respectiva convocará a los representantes estudiantiles electos en los departamento, o secciones académicas, para elegir los representantes propietarios y suplentes ante el órgano de gobierno de la UPNFM que lo requiera;
- h. El proceso de elección indicado en el inciso anterior se hará a través del voto directo y secreto. El representante propietario será quien alcance el mayor número de votos y como representante suplente, quedará el que haya obtenido el segundo lugar. En caso de empate, se hará una nueva elección con los dos candidatos con mayor número de votos. Si persiste el empate se declarará ganador al que tenga más alto índice académico. Si ambos estudiantes tuvieran igual índice académico, la elección se definirá por la vía del sorteo;

- i. La Vicerectoría del CUED, la Dirección del Centro o Decanatura de Facultad acreditará los representantes electos ante la Secretaría General, en donde se verificará que los representantes electos cumplen con todos los requisitos de la normativa institucional.;
- j. De todos los procedimientos antes mencionados se levantará actas especiales, en las cuales se consignarán los resultados obtenidos. Las mismas serán firmadas por los Vicerrector del CUED, el Director de Centro Regional de SPS, el Decano de Facultad, o el Jefe de Departamento o Sección Académica según corresponda, y por el representante del Directorio estudiantil. Una vez firmadas y selladas debidamente las actas serán entregadas a la Secretaría General para registro correspondiente.

Art. 139. La elección de los representantes ante los distintos órganos de gobierno se realizará en una sola fecha y se harán con antelación al término de los respectivos períodos de representación, previa convocatoria de la Secretaría General. Los candidatos electos asumirán sus cargos en la sesión posterior al vencimiento del período de su antecesor y serán juramentados como representantes por el presidente del órgano de gobierno respectivo.

Art. 140 Los representantes estudiantiles podrán renunciar de sus cargos por causa justificada, ante la Secretaría General e informarán de ello a los órganos de gobierno correspondientes para proceder a nombrar sus sustitutos.

Art. 141 Cualquier contravención a las normas establecidas en el Estatuto de la universidad y en el presente reglamento, invalida la elección.

TIÍTULO XI

DEL ESTÍMULO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Art. 142 En correspondencia con su misión de formar docentes de la más alta calidad académica, la UPNFM invoca la Excelencia como principio rector del proceso formativo de sus estudiantes.

Art. 143 Para el logro de la Excelencia en la formación de los futuros docentes, la evaluación académica de su proceso formativo se sustentará en los siguientes principios:

- a. Será planificada y programada con propiedad;
- b. Responderá a una concepción integral en la formación del futuro docente;
- c. Será concebida como un medio para el logro de los objetivos esperados de manera permanente;
- d. Utilizará métodos y técnicas adecuados a los objetivos y a la diversidad de los procesos formativos;
- e. Será conocida y compartida por los estudiantes.

Reglamento de Régimen Académico UPNFM

- Art. 144 La UPNFM garantizará las condiciones que permitan al estudiante concluir sus estudios en el tiempo previsto en los planes curriculares, mediante los servicios de la asesoría académica personal social.
- Art. 145 Para estimular la población estudiantil a continuar estudios superiores, la UPNFM creará el Programa de becas y otros beneficios para estudiantes de pregrado, cuya normativa y aplicación se consignará en el reglamento respectivo
- Art. 146 La UPNFM creará diferentes tipos de premiación como reconocimiento tanto a la excelencia académica, la ciencia, las artes, la cultura y el deporte así como a la investigación y la extensión. La Vicerectoria del CUED, la Dirección Especial del CURSPS y las Decanaturas en Coordinación con la Dirección de Servicios Estudiantiles, presentarán la propuesta anual de premiación para su aprobación en el Consejo Superior Universitario
- Art. 147 La UPNFM entregará anualmente estímulos y premios a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:
- a. Haber cursado como mínimo 45 U.V. del plan de estudios de su carrera;
 - b. Obtener un índice académico igual o mayor que 90%;
 - c. No haber sido reprobado en ninguna asignatura, en los períodos académicos cursados hasta la fecha en que se otorguen los estímulos o premios;
 - d. Demostrar liderazgo positivo dentro de la Institución, en aspectos organizacionales, culturales y científicos;
 - e. Colaborar y participar en las actividades del Departamento Académico que administra la carrera en la cual está inscrito;
 - f. No haber sido sancionado por faltas leves, graves o muy graves, según lo establecido en el presente reglamento;
 - g. Reflejar buenas relaciones interpersonales
- Art. 148 La UPNFM a través de sus convenios con otras universidades, estimulará la excelencia académica, mediante el intercambio académico ya sea para completar estudios o para realizar pasantías.
- Art. 149 La UPNFM distinguirá en sus ceremonias publicas de graduación a los graduados con Excelencia Académica, incorporando en su título los criterios de Suma Cum Laude si su índice académico es superior a 95%, Magna Cum Laude si su índice académico se haya en el rango de 91% y 94% y Cum Laude si su índice académico oscila entre 85% y 90% de conformidad a lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO XII

DE LA GRADUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art.150 Los requisitos académicos de graduación en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán son disposiciones de orden legal que establecen las condiciones y modalidades científico técnicas para la obtención de un grado de conformidad con lo dispuesto en EL Estatuto y en el presente reglamento y en los respectivos planes de estudio.

Art. 151 Además de los requisitos administrativos mínimos de graduación establecidos en el Estatuto de la universidad, los estudiantes deben cumplir los requisitos académicos siguientes:

- a. Aprobar las asignaturas correspondientes en los planes de estudio
- b. Cumplir con el trabajo Educativo Social Universitario
- c. Dominio de un curso básico de Inglés y de Informática
- d. Realizar la Juramentación ante el Pabellón Nacional y cantar el Himno Nacional;
- e. Aprobar Seminario de vida y obra de Francisco Morazán;
- f. Aprobar el examen general de conocimiento y presentación de un trabajo de investigación. Ambos requisitos tendrán una regulación especial

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 152 La UPNFM mantendrá como requisito de ingreso el Examen de Admisión hasta que la Secretaría de Educación asegure las condiciones para certificar el promedio académico de los Graduados en el Nivel Medio.

Art. 153 Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de aplicación inmediata y general a todos los estudiantes regulares y no regulares inscritos en la Universidad.

Art. 154 Cuando la UPNFM inicie la ejecución del rediseño de sus carreras entregará a cada estudiante en el momento de realizar su matrícula por primera vez, una copia del presente Reglamento, del reglamento de Elección de autoridades estudiantiles, y un resumen del Plan de Estudios de la carrera en que está inscrito. Esta entrega hará presunción de su conocimiento y deberá obligar a su acatamiento.

Art. 155 El índice académico de aprobación de asignaturas de 65% y la realización del examen general de conocimientos se implementará cuando se ejecuten los nuevos planes de estudio producto del rediseño de las carreras evaluadas.

Art. 156 El estudiante perderá su derecho de permanencia en la institución cuando

- a. obtenga durante cuatro (4) períodos, un promedio acumulado inferior a 65%;
- b. teniendo un promedio acumulado inferior a 65%, obtenga un promedio por período inferior a 60%.

- c. pierda una asignatura cursada en calidad de repitente y que haya acumulado un promedio inferior a 65%. En caso de que el promedio acumulado sea igual o superior a 65%, tendrá la oportunidad de cursarla por tercera y última vez.
- d. Que repruebe en un mismo período académico dos asignaturas que este cursando en calidad de repitente.
- e. Que repruebe una asignatura que cursa por tercera vez.

Art. 157 Los estudiantes podrán recuperar su condición estudiante trascurrido un año de haber perdido su condición, para lo cual deberán hacer la solicitud ante el Consejo de Facultad correspondiente

Art. 158 Se exceptúan de la aplicación del artículo anterior los estudiantes que hayan cursado y aprobado el 80% o mas del total de su respectivo plan de estudios.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 159 El Consejo Académico regulará los procedimientos para la realización del Examen General de Conocimientos y el Trabajo del Investigación.

Art. 160 Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la UPNFM

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

M Sc LEA AZUCENA CRUZ CRUZ

PRESIDENTA

M Sc OSCAR FRANCISCO MUNGUÍA.

SECRETARIO